

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

La respuesta dada por la por el Patrullero de la Policía Nacional, póngase en conocimiento de los interesados reconocidos.

Frente a los solicitado por el heredero Wilson Andrés Forero, de conformidad con lo normado por el artículo 233 del C.G. del P., requiérase nuevamente a los interesados reconocidos a efectos de que informen el lugar donde se ubica el Vehículo de placa CNC 567, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. Líbrese marconi.

En cuanto a la solicitud de ordenar el allanamiento, hágase saber al comisionado que para la práctica de la medida cautelar decretada en auto de fecha 4 de junio de 2021, cuenta con las mismas facultades del comitente, conforme lo dispone el artículo 40, en concordancia con los artículos 112 y 113, del C. G. del P. Ofíciase.

Respecto del requerimiento a los herederos para que informen por qué fue expedida revisión tecno - mecánica y SOAT al rodante, niéguese la solicitud, puesto que no es de resorte de este despacho, ni del proceso, ni tampoco estamos frente a un proceso de rendición de cuentas. (379 y 380 del C. G. del P.)

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bf78c7c01f13b5c3aeacc3598165be422145c78a73cda8ffe8
3b2a3bb1e47ea**

Documento generado en 21/02/2022 09:25:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**